REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2016-00371-00**
REFERENCIA:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**CLEOFELINA RODRÍGUEZ PINZÓN Y OTROS**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS**

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, conforme se observa a folios 313 a 334 del expediente; NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, visible a folios 345 a 350 y 357 a 358 del expediente y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, obrante a folios 359 a 371 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMÍREZ como apoderada del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, en los términos y para los fines conferidos en la Resolución N° 00564 del 24 de febrero de 2017 obrante a folio 335 del expediente; al abogado HERNANDO FORERO RIVERA como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 351 del expediente y a la abogada ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 372 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **diez (10) de octubre de 2017 a las 02:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N° 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de la entidades públicas accionadas para que sometan a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico Nº 032 de 24 de julio de 2017.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario